

Proposición con Punto de Acuerdo de Urgente Resolución, por el que respetuosamente se exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, a la Secretaría de Salud, y a la Secretaría de Economía, a que, en el ámbito de sus respectivas consecuencias, reconsideren la negativa para otorgar permisos de importación del glifosato en México al aplicar una correcta interpretación del principio precautorio en función de la evidencia científica disponible. Desarrollen las regulaciones y lineamientos conducentes para una correcta aplicación del principio precautorio, haciendo uso de la mejor evidencia científica disponible, por parte del Estado Mexicano; a cargo del Diputado Federal Justino Eugenio Arriaga Rojas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN).

El suscrito diputado **Justino Eugenio Arriaga Rojas**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN), en la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta Comisión Permanente la presente **Proposición con Punto de Acuerdo de Urgente Resolución, por el que respetuosamente se exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, a la Secretaría de Salud, y a la Secretaría de Economía, a que, en el ámbito de sus respectivas consecuencias, reconsideren la negativa para otorgar permisos de importación del glifosato en México al aplicar una correcta interpretación del principio precautorio en función de la evidencia científica disponible. Desarrollen las regulaciones y lineamientos conducentes para una correcta aplicación del principio precautorio, haciendo uso de la mejor evidencia científica disponible, por parte del Estado Mexicano; conforme a los siguientes:**



CONSIDERACIONES

El glifosato es un pesticida de amplio espectro, descubierto y comercializado, por primera vez, en la década de los 70. En la actualidad, a causa de la mecánica de su funcionamiento y su bajo costo, el glifosato es el pesticida de mayor uso en el mundo.

El pasado 25 de noviembre de 2019, la SEMARNAT dio a conocer un comunicado en su portal de internet donde informa que negó la importación de mil toneladas de

glifosato, aludiendo al principio precautorio para la prevención de riesgos medioambientales¹.

El principio precautorio enunciado en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en 1992², establece que: *“Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente”*.

Hay quienes consideran que el principio precautorio se contrapone con el compromiso que han adoptado varios países de fundamentar sus decisiones con evidencia científica. Sin embargo, esto es una interpretación incorrecta. Es bien sabido que la certeza científica absoluta es imposible de lograr, por lo tanto, el principio precautorio permite a los países contar con un marco de acción que les permita manejar la incertidumbre que está intrínsecamente vinculada a las ciencias naturales.

Un ejemplo de aplicación del principio precautorio lo podemos ver en el Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial de Comercio, del cual México es signatario. En el capítulo de “Derechos y obligaciones básicas” establece que: *“Los Miembros se asegurarán de que cualquier medida sanitaria o fitosanitaria **sólo se aplique en cuanto sea necesaria** para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales, de que **esté basada en principios científicos** y de que **no se mantenga sin testimonios científicos suficientes** a reserva de lo dispuesto en el párrafo 7 del artículo 5.”*

El compromiso de que los países no establezcan restricciones sanitarias o fitosanitarias que no estén basados en principios científicos y sin testimonios científicos suficientes, esta acotado por el párrafo 7 del artículo 5 que establece que *“**Cuando los testimonios científicos pertinentes sean insuficientes**, un Miembro podrá adoptar **provisionalmente** medidas sanitarias o fitosanitarias sobre la base de la información pertinente de que disponga, con inclusión de la procedente de las organizaciones internacionales competentes y de las medidas sanitarias o fitosanitarias que apliquen otras partes contratantes. **En tales circunstancias, los Miembros tratarán de obtener la información adicional necesaria para una evaluación más***

¹ Niega Semarnat importación de mil toneladas de glifosato, bajo el principio precautorio para la prevención de riesgos. Disponible en: <https://www.gob.mx/semarnat/prensa/niega-semarnat-importacion-de-mil-toneladas-de-glifosato-bajo-el-principio-precautorio-para-la-prevencion-de-riesgos>

² Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. (1992). Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Disponible en <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/documents/declaracionrio.htm>



objetiva del riesgo y revisarán en consecuencia la medida sanitaria o fitosanitaria en un plazo razonable.

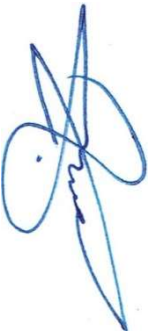
En este sentido, el principio precautorio permite que el Estado tome acciones **provisionales**, en circunstancias en la que hay **información insuficiente** sobre un peligro grave o irreversible. Lo anterior, no exime al Estado de basar sus decisiones en ciencia ni de generar la evidencia científica para llenar los vacíos de la información insuficiente.

El glifosato, es una sustancia que fue desarrollada en la década de los 70's. Es una de las sustancias que más se han estudiado en la historia de la humanidad. Por ejemplo, algunas de las agencias regulatorias que recientemente han estudiado al glifosato y han avalado su seguridad son:

- a) Australia (Australian Pesticides and Veterinary Medicines Authority)³
- b) Canadá (Pest Management Regulatory Agency)⁴
- c) Estados Unidos (United States Environmental Protection Agency)⁵
- d) Unión Europea —27 países miembros—⁶

El más reciente de los estudios realizados por autoridades regulatorias, fue publicado en enero 2020 por la Agencia de Protección Ambiental (EPA) de Estados Unidos. Concluyó que: ***“después de un análisis de la mejor ciencia disponible, no es un carcinógeno y tampoco hay riesgos considerables para la salud humana derivado de su uso adecuado”***.

El glifosato también ha sido estudiado ampliamente por la Organización Mundial de Salud (OMS). Por ejemplo, en 1994 el Programa Internacional de Seguridad Química (IPCS) concluyó que *“los estudios disponibles no indican que el glifosato sea mutagénico, carcinogénico ni teratogénico.”* En 2003, la misma OMS en las Pautas para la Calidad del Agua de Consumo Humano estableció que *“el glifosato no representa un riesgo para la salud humana”*



³ Australian Pesticides and Veterinary Medicines Authority. (2017). *Final regulatory position: Consideration of the evidence for a formal reconsideration of glyphosate*. Disponible en: https://apvma.gov.au/sites/default/files/publication/26561-glyphosate-final-regulatory-position-report-final_0.pdf

⁴ Health Canada. (2019). Statement from Health Canada on Glyphosate. Disponible en: <https://www.canada.ca/en/health-canada/news/2019/01/statement-from-health-canada-on-glyphosate.html>

⁵ United States Environmental Protection Agency. (2020). Glyphosate. Disponible en: <https://www.epa.gov/ingredients-used-pesticide-products/glyphosate>

⁶ Diario Oficial de la Unión Europea. Reglamento de ejecución (UE) 2017/2324 de la Comisión de 12 de diciembre de 2017. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32017R2324&from=EN>

En 2009, la OMS actualizó su guía para clasificación de los plaguicidas de acuerdo a su peligrosidad⁷, y clasificó al glifosato en la categoría III, ligeramente peligroso, la segunda de menor riesgo.

Clasificación	Denominación	LD 50 (Oral)	LD50 (Dérmica)
Ia	Extremadamente peligroso	< 5	< 50
Ib	Altamente peligroso	5 - 50	50 - 200
II	Moderadamente peligroso	50 - 2000	200 - 2000
III	Ligeramente peligroso	Más de 2000	Más de 2000
U	Poco probable que presente daño	5000 o más alto	5000 o más alto

En 2015, otro organismo de la OMS, la Agencia de Investigación del Cáncer (IARC), emitió monografía que ha generado controversia ya que señala que el glifosato es “probable carcinogénico”. Para contextualizar, el glifosato se catalogó en la misma clasificación que los alimentos fritos, las bebidas calientes, la carne roja e incluso trabajar en una estética. Es decir, no hay evidencia concluyente de que las actividades o sustancias que se encuentran en esta clasificación estén ligadas con el cáncer. Cuando si existe un vínculo sólido entre la enfermedad y la actividad, la IARC los clasifica en la categoría I, en donde se encuentran las bebidas alcohólicas, el tabaco, las carnes procesadas, el humo de carbón y la contaminación del aire. Es importante aclarar que la IARC no recomienda que se prohíba ninguna de las actividades o agentes que clasifica, ya que excedería su campo de experiencia.



La OMS ha seguido estudiando al glifosato después del 2015. Por ejemplo, en 2016 el organismo conjunto de la OMS y FAO responsable de la evaluación de la seguridad de los plaguicidas (conocido como JMPR por sus siglas en inglés - *Joint Meeting on Pesticide Residue*) hizo una revisión de todos los estudios científicos existentes sobre el glifosato y concluyó que *"es poco probable que el glifosato presente un riesgo carcinogénico para los seres humanos"*⁸.

Por su parte, la FAO emitió en 2016 las Especificaciones y Evaluaciones de FAO sobre Glifosato, en las que también señala que *"no hay evidencia de efectos carcinogénicos del glifosato en humanos"*.

⁷ World Health Organization & International Programme on Chemical Safety. (2010). The WHO recommended classification of pesticides by hazard and guidelines to classification 2009. World Health Organization. <https://www.who.int/iris/handle/10665/44271#sthash.JuKBNXab.dpuf>


⁸ JOINT FAO/WHO MEETING ON PESTICIDE RESIDUES - Geneva, 9–13 May 2016 SUMMARY REPORT. Disponible en: <https://www.who.int/foodsafety/jmprsummary2016.pdf?ua=1>

Después de la clasificación controversial del glifosato por la IARC en 2015, de hecho, los institutos de investigación públicos y privados de todo el mundo han intensificado los estudios sobre el glifosato. Por ejemplo, como el Instituto Nacional del Cáncer de los Estados Unidos, realizó un estudio sobre el uso real de los pesticidas, en el que evaluó los efectos para la salud asociados con la aplicación de más de 50,000 pesticidas en un lapso de 20 años, y concluyó que no existe una asociación entre los herbicidas con base en glifosato y el cáncer.

En resumen, las más exigentes autoridades sanitarias y ambientales del mundo, las instituciones internacionales y científicas de mayor prestigio han estudiado meticulosamente el glifosato desde hace varias décadas y, ninguna ha encontrado evidencia concluyente de que el glifosato representa un riesgo para la salud ni para el medio ambiente cuando es utilizado conforme a sus especificaciones. Por lo tanto, implementar una restricción basada en el argumento de que no hay información suficiente, no debe ser aceptable.

Esta medida, implementada de manera unilateral por parte de SEMARNAT, y basada en una incorrecta interpretación del principio precautorio, tiene un impacto significativo para la producción nacional de alimentos ya que muchos productores utilizan este herbicida para controlar la maleza en sus cultivos. Se estima que la producción nacional de cultivos como maíz, limón, aguacate, sorgo, algodón, caña, café, podría verse reducida entre un 20 y hasta un 40%. La consecuencia natural es que, como país, tendríamos que incrementar la importación de alimentos, afectando no solo la seguridad alimentaria de México, sino la economía de las familias por los previsibles incrementos en los precios de los alimentos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de la Comisión Permanente, con moción de urgente resolución el siguiente:



PUNTO DE ACUERDO

Primero. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a reconsiderar la negativa para otorgar permisos de importación del glifosato en México al aplicar una correcta interpretación del principio precautorio en función de la evidencia científica disponible.

Segundo. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, a la Secretaría de Salud, y a la Secretaría de Economía, a que, en el ámbito de sus respectivas competencias, desarrollen las regulaciones y lineamientos conducentes para una correcta aplicación del principio precautorio, haciendo uso de la mejor evidencia científica disponible, por parte del Estado Mexicano.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República,
sede de la Comisión Permanente, a 06 de julio de 2020.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

Diputado Justino Eugenio Arriaga Rojas

Integrante del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional (PAN)